

Dirección General de Salud Pública, de fecha 30 de mayo de 2002, recaída en el expediente nº 257/2001, que sancionó al recurrente con una multa de 601,02 euros por la comisión de una falta grave, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de noviembre de 2002, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 22 de noviembre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D. Pedro Olivera Pérez, contra resolución del Director General de Salud Pública de 30 de mayo de 2002 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 3 de diciembre de 2001, que impuso al recurrente la sanción de multa de 601,02 euros por la comisión de una infracción grave en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, acto administrativo que se anula por no resultar a derecho”.

Mérida, 30 de junio de 2003.

El Director General de Salud Pública,
PEDRO GARCÍA RAMOS

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso, por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de junio de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00095 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB 00095 del año 2003, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L, por carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Carecer de licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público, el establecimiento de su propiedad, denominado Chiriguito bar Badem sito en el Km. 12,300 de la carretera EX-307 término municipal de Villagonzalo, siendo las 4,20 horas del día 17 de abril de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en los artículos 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad

Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con los artículos 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz, a 22 de mayo de 2003. La Instructora, Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 27 de junio de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Antonio Alcañiz Gallego por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 27 de junio de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y.

Último domicilio conocido: Arroyo, 17-1º B. 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

Expediente SEPB-00012 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00012 del año 2003, incoado a D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y, por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. propietario, destinado a Discoteca y denominada "El Torreón" sita en Fuente del Maestre, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 2,15 horas del día 24 de noviembre de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 27/03/2003, se solicitó de los Agentes denunciante, Ratificación de la denuncia en su día formulada, recibíendose la misma el 24/04/2003, ratificándose en la misma. Asimismo se incorporó Informe, del Expte. SEPB-282/02, del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, comprensivo de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento denominado "El Torreón", en el que se expresa claramente que el establecimiento carece de Licencia de Apertura, por haberse archivado el expediente por caducidad, con fecha 28/01/2003, por no haber aportado el expedientado proyecto de instalación de dicha actividad que le fue requerido.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la Ratificación de la denuncia por parte de los agentes denunciante y con el informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y